

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

- Información pública del expediente incoado para reconstrucción de naves siniestras por incendio en extrarradio 8 Paraje H. Piedra.....*8455
- Información pública del expediente incoado para la apertura y funcionamiento de actividad de bar restaurante en finca sita en Cl. Albariño, 100.....*8456
- Información pública del expediente incoado para almacén de materiales recuperados en Polígono Alces M33 y M34.....*8457
- Aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de seis Plazas de la Plantilla de Policía Local.....*8458

ALMAGRO

- Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa....*8465
- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.....*8466
- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana.....*8467

ALMEDINA

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2020 por transferencias de créditos entre distintas áreas de gasto.....*8468

CARRIÓN DE CALATRAVA

- Aprobación inicial del nuevo Reglamento de régimen interno que contiene las normas de convivencia, organización y funcionamiento de la escuela municipal de música Santa Cecilia.....*8469

DAIMIEL

- Aprobación definitiva del expediente número 14/2020 de modificación de créditos por créditos extraordinarios financiado a cargo del fondo de contingencia, dentro del presupuesto de 2020.....*8470

FUENCALIENTE

- Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020.....*8471

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

LA SOLANA

Nombramiento como Funcionario de Carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala, Servicios Especiales Policía Local.8473

LOS CORTIJOS

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....8474

MALAGÓN

Aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares (mesas y sillas).....8475

Aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.....8481

MIGUELTURRA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales. 8486

PIEDRABUENA

Aprobación definitiva del expediente número 22/2020 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.....8495

Aprobación definitiva del expediente número 24/2020 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.....8496

Aprobación definitiva del expediente número 25/2020 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....8497

Aprobación definitiva del expediente número 26/2020 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....8498

Aprobación definitiva del expediente número 27/2020 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....8499

Aprobación definitiva del expediente número 30/2020 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....8500

PUERTOLLANO

Exposición pública de padrones de las tasas por servicio de suministro de agua y otros, correspondientes al tercer trimestre 2020.....8501

VALDEPEÑAS

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el próximo día 12 de diciembre de 2020.....8503

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS**

Despido/ceses en general 0000605/2020.....8504

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

Procedimiento Ordinario 0000519/2019.....8506

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	<i>EUROS</i>
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos con el art. 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de ALTRIA SMART TECHNOLOGIES, S.L. al haber solicitado al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan licencia urbanística para reconstrucción de naves siniestradas por incendio en extrarradio 18 Paraje H. Piedra de esta Ciudad. Expte. 2020/7436G.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento; a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, 2 de diciembre de 2020.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Javier Ortega Librado.

Anuncio número 3402

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN****ANUNCIO**

En cumplimiento y a los efectos con el art. 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de D^a Valentina Geru al haber comunicado al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan la apertura y funcionamiento para la actividad de bar restaurante en finca sita en C.I. Albariño, 100 de esta Ciudad. Expte. 2020/8314P.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento; a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, 2 de diciembre de 2020.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Javier Ortega Librado.

Anuncio número 3403

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos con el art. 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de Recuperaciones Alcázar, S.L. al haber solicitado al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan licencia urbanística para almacén de materiales recuperados en Polígono Alces M33 y M34 de esta ciudad. Expte. 2020/10138B.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento; a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, 2 de diciembre de 2020.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Javier Ortega Librado.

Anuncio número 3404

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de seis Plazas de la Plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Las Bases reguladoras de esta convocatoria fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 184, de fecha 24 de septiembre de 2020.

Así mismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de octubre de 2020, el extracto de las bases de la convocatoria y se abrió el plazo de presentación de instancias durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en este proceso selectivo, conforme a lo previsto en la base tercera de la convocatoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta, el Concejal delegado de Personal, por delegación de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 23/10/2019, en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local, con esta fecha,

Dispone:

Primero.- Aprobar el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que queda como sigue a continuación:

Aspirantes admitidos:

Nº Orden	Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E. Anonimizado
2	OLIVER SANCHEZ GUIJARRO	***6183**
3	DAVID CAMUÑAS SANCHEZ	***6810**
4	JUAN LUIS ESCUDERO ESCUDERO	***9323**
5	ALBERTO DEL CERRO ALGUACIL	***2002**
6	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ SANCHEZ	***2420**
7	JOSE MARIA DEL OLMO PEINADO	***2605**
8	DOMINGO NARANJO DE LA RUBIO	***3479**
9	MANUEL ANGEL LOPEZ FELICES	***3465**
10	ELISA BENAVENT VILLASEÑOR	***5746**
11	SERGIO GOMEZ DUEÑAS	***4521**
12	LORENA JIMENEZ GONZALEZ	***7827**
13	JESUS MANUEL OCTAVIO CORRALES	***7474**
14	AURORA GUTIERREZ SALAS	***3380**
15	JESUS MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ	***1633**
16	LAURA CAMARENA ROJAS	***8665**
17	IVAN ARRIERO HERNANDEZ	***8876**
18	CRISTOFER GOMEZ RODRIGUEZ	***3202**
19	FERNANDO QUEVEDO GALAN	***8218**
20	ROBERTO SANTOS POLO	***1261**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

21	RAMON RAMIREZ RUIZ	***5977**
22	JUAN CARLOS BARRILERO CAMPO	***5899**
23	NATALIA ELIZABETH FLORES ZITTERKOFF	***9420**
24	JENNIFER LOMAS VELA	***1499**
25	ALFONSO NAVARRO RUIZ DE LA HERMOSA	***9385**
26	CARLOS LOPEZ ESCASO	***9723**
27	JOSE LUIS VILLER TRAGACETE	***6661**
28	DANIEL GUZMAN DOMINGUEZ	***8028**
29	ANTONIO ZARZA NIETO	***8063**
30	JULIAN PERONA RAMOS	***8055**
31	Mª DE LA SIERRA LAYOS MARTIN-MORENO	***8935**
32	JESUS MANUEL RIVAS MONROY	***1678**
33	JOSE CARLOS BUSTOS ROMERO	***1700**
34	OSCAR HIDALGO LLEDO	***9608**
35	ISRAEL BAS AGULLES	***8625**
36	OSCAR GARCIA-CASARRUBIOS PINTOR	***6403**
37	ESTHER ESCOLASTICO MARTINEZ	***9859**
38	Mª LUISA SAEZ RAMIREZ	***5868**
39	RICARDO SANCHEZ ZAMORANO	***0768**
40	BARTOLOME CIUDAD REAL PLAZA	***2695**
41	ALBERTO ALFARO MARTINEZ	***6631**
42	FELIX ULLOA ANDUEZA	***0823**
43	LUIS MIGUEL MARTIN MARTIN	***8276**
44	GUILLERMO VALLEJO SANCHEZ	***4830**
45	GUILLERMO RICARDO GOMEZ ARAUJO	***2855**
46	MARCO LOPEZ FERNANDEZ	***0938**
47	JOSE JOAQUIN ARQUERO FERNANDEZ	***1473**
48	ALBA PEREZ SESMERO	***5822**
49	JUAN VILLALTA ALARCON	***2118**
50	MIGUEL HERNANDEZ MANZANERO	***7580**
51	ALVARO DANIEL JARAMILLO DELGADO	***9096**
52	TAMARA DEL AMO GARCIA	***1571**
53	ANGEL GOMEZ DEL TORO	***1523**
54	JOSE MARIA FERNANDEZ ARIAS	***5880**
55	JOSE MIGUEL BADA PRADO	***0788**
56	ALBERTO GONZALEZ GARCIA-SAAVEDRA	***3071**
57	CAROLINA MORENO SANCHEZ	***2137**
58	ALEJO RIERA CARLES-TOLRA	***1951**
59	FRANCISCO SANCHEZ HIGUERA	***1279**
60	MIGUEL ANGEL MORENO MORALEDA	***8311**
61	JOSE MARIA JIMENEZ DE LA CRUZ	***8865**
62	MANUEL PLANA MATAMOROS	***1068**
63	ALEJANDRO LUNA MASEGOSA	***5524**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

64	ALVARO SANCHEZ REYES	***1366**
65	JOSE ANTONIO SANTOS MUÑOZ	***9146**
66	SAUL BALMASEDA GARRIDO	***0256**
67	RAFAELA SANCHEZ CASCALES	***9747**
68	MIGUEL LEAL DE LA NAVA	***1654**
70	GONZALO TEJADO ZARCO	***8942**
71	LUIS ALBERTO FERNANDEZ PEÑA	***7706**
72	RICARDO GARCIA MASIA	***9326**
73	CARMEN MARIA LLAMAZARES PIQUERAS	***5789**
75	ALVARO IZQUIERDO SANTOS	***2042**
76	LAURA PIEDRA ORTEGA	***3052**
77	EVA MARIA GONZALO LOPEZ	***2101**
78	JOSE MIGUEL DIAZ DEL CAMPO PINILLA	***2299**
79	MIGUEL FERNANDEZ SANCHEZ	***0402**
80	CRISTINA GARRIDO VICTORIA	***1942**
81	LUCIA FERNANDEZ RODRIGUEZ	***3348**
82	SARA CHARCO MORENO	***7913**
83	EMILIO GARCIA-ROJAS TORRES	***2092**
84	PEDRO DIAZ DE MERA ESCUDEROS	***8480**
85	JUAN ANTONIO DIAZ MONFORTE	***1345**
86	JOSE MIGUEL SANCHEZ LOPEZ DE LA VIEJA	***8597**
87	PILAR MOLINA GONZALEZ	***8811**
88	GEMA CASTRO LOPEZ	***9770**
89	RODRIGO FLORES CARRASCO	***1283**
90	FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ	***6150**
91	JAVIER GOMEZ AGUILAR	***5351**
92	RUBEN PAJARON HORNERO	***8555**
93	ANTONIO PANIAGUA MUÑOZ	***5826**
94	ANDRES LOGROÑO PANIAGUA	***8318**
95	MARCO ANTONIO MERO GARCIA	***1360**
96	JOSE RAMON JIMENEZ DE LA COCA VELA	***6871**
97	JOSE LUIS GONZALEZ MUÑOZ	***2565**
98	ADRIAN LOPEZ COELLO	***5283**
99	ANGEL CANTERO MOLINA	***7735**
100	TOMAS HUEDO GARCIA	***5594**
101	ALEJANDRO SALMERON LORENZO	***5935**
102	ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ	***0580**
103	ALVARO RUBIO MENDOZA	***5433**
104	RAFAEL GONZALEZ ROMERO	***5890**
105	JOSE ANTONIO PEREZ FERNANDEZ	***8517**
106	ALVARO PEREZ REDONDO	***8395**
107	EDUARDO BALLESTEROS RUBIO	***2189**
108	SANDRA VICTORIA IRAÑETA PEREZ	***9429**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

109	ALVARO ROSADO PALOMINO	***4627**
110	CRHISTOFER SANTOS DIAZ	***2426**
112	SEGUNDO GARCIA BROTONS	***8628**
113	RUBEN SERRANO CIFUENTES	***1202**
114	VIRGINIA MANJAVACAS CALERO	***7405**
115	ADRIAN GARCIA-ABADILLO ROMERO DE AVILA	***2425**
116	ROBERTO AGUADO SANCHEZ	***8681**
117	MANUELA FERNANDEZ SANCHEZ	***8922**
118	MIGUEL ANGEL BLANCO JIMENEZ	***1593**
119	DAVID ARGENTE HERRERO	***6985**
120	MARIA TERESA PEREZ JIMENEZ	***1691**
121	AROA BERRACO GARCIA	***6604**
122	PEDRO JOSE MARTIN MATEOS-APARICIO	***3959**
123	JUAN MANUEL BENITEZ MARTINEZ	***5914**
124	JESUS MANUEL FERNANDEZ SERRANO	***1685**
125	JOSE ANGEL GASCON MARTIN	***9823**
126	IVAN SAEZ CASTILLO	***2322**
127	ROBERTO AVILA PEÑO	***1381**
128	FRANCISCO JAVIER BOJ MARTINEZ	***8554**
129	CARLOS PADILLA BERMEJO	***0498**
130	AITOR PEREZ QUIROZ	***5033**
131	SONIA GONZALEZ-MOHINO MOYA	***8069**
132	JAVIER FERNANDEZ GOMEZ	***2821**
133	VIRGINIA ROMERO MARIN	***0406**
134	ALBERTO ROLDAN LOPEZ	***2912**
135	SERGIO BELLO SALAMANCA	***8469**
136	IRENE SANCHEZ TRIGUERO	***5966**
137	MARIO CERRO JIMENEZ	***2883**
138	VERONICA CARRILLO GUARDIA	***1162**
140	NOEMI CORDOBA LOPEZ	***3858**
141	RAUL GUTIERREZ PECES	***1212**
142	MARIA DOLORES DIAZ SANCHEZ	***6891**
143	JOSE ANTONIO LOPEZ TORRERO	***9105**
144	CARMELO ORDOÑEZ BENITO	***8843**
145	FERNANDO GARCIA-CALVO NAVARRO	***1834**
146	MANUEL MORILLO MOLINA	***8605**
147	MARCOS LOPEZ FERNANDEZ	***1095**
148	ALEJANDRO JESUS CASTELLANOS CAZALLAS	***3794**
149	PEDRO LEONARDO SERRANO MARTINEZ	***4217**
150	ANA ISABEL ARANDA GONZALEZ	***0347**
151	FATIMA ARROGANTE HERNANDEZ	***0170**
152	ALFONSO HERNANDEZ GONZALEZ	***7612**
153	SERGIO MORCUENDA FERNANDEZ	***2461**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

154	SANDRA FERNANDEZ DIAZ	***2644**
155	MARIA YOLANDA GOMEZ SANCHEZ	***0284**
156	SERGIO FERRER RUIZ	***4744**
157	JULIA SANCHEZ SANCHEZ	***0563**
158	ELENA MARTIN GARCIA	***9504**
159	JOSE LUIS MORA RODRIGUEZ	***8963**
160	IVAN RODERO DE LAMO	***2041**
161	JOSE ENRIQUE ARRIBAS AROCA	***6276**
162	JAVIER ZARZA SANTOS	***5954**
163	CARLOS GALAN LOPEZ DE LERMA	***2264**
164	ALVARO AUÑON AGUDO	***2354**
165	ANGEL RECUERO PEREA	***0162**
166	GONZALO CAMPO DIAZ	***7324**
167	JOSE RAMON ROMERO-AVILA CAÑADAS	***8504**
168	MARIA LUZ ALBARAÑEZ RODRIGUEZ	***1956**
169	MOISES ESTEBAN JIMENEZ	***2720**
170	JESUS GARCIA-PARDO SANCHEZ	***8009**
171	OSCAR SAN ROMAN PABLO	***5763**
172	ISRAEL GARRIDO MARTIN	***0480**
173	MARCO ANTONIO CUADRADO BERNARDO	***5664**
174	DOMINGO SANCHEZ ARROYO	***8847**
175	YUREMA ROSAS PLAZA	***7868**
176	MARIO GARCIA GARCIA	***1838**
177	EMILIO JOSE MARTINEZ RUIZ	***0034**
178	DAVID GARCIA GARCIA	***8413**
179	JESUS DANIEL GARCIA GARCIA	***7514**
180	JUAN CARLOS ESCUDERO ESCRIBANO	***4927**
181	JAIME GOMEZ DELGADO	***0662**
182	ALBERTO MANZANARES JIMENEZ	***5863**
183	TANIA JIMENEZ GAMEZ	***6860**
184	ENRIQUE CARMONA SUAREZ	***3551**
185	ROBERTO ARROBA GALVEZ	***9176**
186	JOSE MARIA GIL GARCIA	***2119**
187	PABLO GARZON SALAS	***0429**
188	FELIX TAPIA FERNANDEZ	***0908**
189	FELIPE HERNANDEZ ROSET	***0885**
190	ELENA RINCON ROSADO	***2353**
191	JOSE DAVID DOMINGUEZ SANCHEZ	***8414**
192	REYES MARTINEZ MARTINEZ	***9768**
193	ANDRES PEREZ GARCIA	***9842**
194	ANGEL RUBIO ALDARIA	***2076**
195	SHEILA SANCHEZ TEBAR	***8493**
196	JULIO RUIZ GOMEZ	***7227**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



197	GREGORIA LOSA FERNANDEZ	***8768**
198	DANIEL SERRANO GONZALEZ	***1130**
199	RAUL PANADES CANDELAS	***2476**
201	FRANCISCO JAVIER BALLESTEROS NIETO	***5734**
202	DAVID TORIBIO NAVAS	***1418**
203	SERGIO GONZALEZ VALERA	***1328**
204	ALBERTO ROSA MARTORELL	***6583**
205	CRISTIAN COBO IZQUIERDO	***8915**
206	CARLOS VALERO GARCIA-ROJO	***3559**
207	SHEILA RODRIGUEZ CERDA	***5478**
208	MERCEDES JIMENEZ MUÑEZ	***9095**
209	RAQUEL GOMEZ VERA	***1205**
210	RAFAEL JARAMILLO NAHARRO	***8045**
211	ANGEL MANUEL FERNANDEZ DEL FRESNO	***7666**
213	DAVID RANZ RUIPEREZ	***4025**
214	JON PRIVADO ALVAREZ	***8350**
215	ALVARO CAÑUELO MALAGON	***0844**
216	SERGIO CANO LOPEZ	***8630**
217	DIANA MORALEDA MARTIN	***1116**
218	PEDRO MARTIN TRUJILLO	***1403**
219	MANUEL M ^a ARANDA RUIZ DE LA HERMOSA	***2299**
220	ADRIAN RODRIGUEZ IBAÑEZ	***7998**
221	RAUL SANCHEZ BALMASEDA	***2119**
222	MARIA ELENA PARRAS MARTIN	***3806**
223	MARIO GOMEZ ROMO	***6142**
224	ANA BELEN OPAZO DE LA CASA	***2286**
225	IGNACIO MINGUEZ NAVARRO	***0745**
226	JUAN MANUEL PACHECO ESTEBAN	***0844**
228	JOSE CARLOS MORENO LOPEZ	***8340**
229	SERGIO PRIETO ANGEL-MORENO	***8767**
231	SALVADOR JOSE GURUMETA DE CASATRO	***5341**
232	ALEJANDRA ALFARO GARRIDO	***2490**
233	ALBERTO ALVARO LEON	***9203**
234	FELICIANO ORTIZ MOLINA	***8928**
235	MARIA ANGELES LISA GONZALEZ	***1935**
236	MARIO MALDONADO RODRIGUEZ	***4089**

Aspirantes excluidos:

Nº Orden	Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E. Anonimizado	Causa de exclusión
1	DAVID RUIZ SANTOS	***4558**	A
69	RODRIGO ZARCO SERRANO	***2233**	A
74	MATIAS MANCEBO MORENO	***2215**	A
111	MARINA LEAL LIRON	***2988**	A
139	JOSUE GIL BENITEZ	***3543**	A

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

200	JAVIER MARTINEZ SANCHEZ	***8258**	A
212	PABLO GARCIA RUANO	***1657**	A
227	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LOPEZ	***8946**	A
230	GEMMA M ^a GONZALEZ-MOHINO HERRERO	***7141**	A

Causas de exclusión.

A) No acredita el ingreso de los derechos de examen.

Segundo.- El plazo para presentar alegaciones al listado provisional de aspirante admitidos y excluidos será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El mencionado listado se hará público asimismo en el Tablón de anuncios, página Web y sede electrónica del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Tercero.- Resueltas las reclamaciones de exclusión u omisión, o si estas no se producen finalizado el plazo establecido en el dispone segundo, se dictará resolución en la que se establecerá listado definitivo de admitidos y excluidos, composición nominal del Tribunal, lugar y fecha de la constitución del mismo y de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, que será publicada en el Boletín de la provincia de Ciudad Real, Tablón de anuncios, página Web y sede electrónica de este Ayuntamiento.

Alcázar de San Juan, 2 de diciembre de 2020.- El Concejal Delegado de Personal, Antonio Rubén Cano Marín.

Anuncio número 3405

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

ANUNCIO

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

El Pleno del Ayuntamiento de Almagro, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.almagro.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almagro, a 2 de diciembre 2020.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 3406

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALMAGRO****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de fecha 22 de Octubre de 2020, sin haberse presentado ninguna alegación frente a la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan definitivamente aprobado con el texto siguiente:

“Se modifica la Ordenanza Municipal reguladora de la Ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, añadiendo una disposición Transitoria Segunda con el siguiente tenor literal:

Con motivo de la situación de pandemia provocada por la Covid-19, durante el periodo comprendido desde el 16 de Noviembre al 14 de Febrero de 2020 (temporada baja), se permitirán en las zonas A, B y C, la instalación de toldos, parasoles, sombrillas, y demás elementos que proporcionen sombra, siempre que el titular del establecimiento tenga autorización para la instalación de mesas y sillas concedida.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almagro, a 2 de diciembre de 2020.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 3407

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de fecha 22 de octubre de 2020, sin haberse presentado ninguna alegación frente a la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan definitivamente aprobado con el texto siguiente:

“Modificación del artículo 28, que queda redactado como sigue:

Art. 28.- Venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en terrazas, veladores, lugares autorizados o con expresa autorización municipal.

2.- Se establece como lugar habilitado para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del término municipal la zona verde ubicada en el recinto ferial en horario de hasta las 4.00 am.

3. No obstante lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de este artículo, se faculta a la Alcaldía a que por razones de salud pública o seguridad ciudadana, prohíba el consumo de bebidas alcohólicas en cualesquiera vías y espacios públicos dentro del término municipal de Almagro”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almagro, a 2 de diciembre de 2020.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 3408

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINA ANUNCIO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2020 por transferencias de créditos entre distintas áreas de gasto.

El Pleno del Ayuntamiento de Almedina (C. Real), en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2020, de Modificación de Créditos por Transferencias de Créditos entre distintas Áreas de Gastos, de acuerdo al siguiente detalle:

Partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto.

Área de gasto 3 a 0 y 2.

A) Financiación:

Aplicación	Denominación	Crédito anterior	Créditos gastados	Créditos disponibles	Créditos a transferir
3340.22600	Almedina Mora. Gastos diversos	37.600,00	1.535,61	36.064,39	36.064,39
338.22699	Actividades Festivas Generales	35.200,00	8.983,60	26.216,40	5.468,34
Total bajas de crédito					41.532,73

B) Aplicación:

Aplicación	Denominación	Crédito anterior	Créditos gastados	Crédito a recibir
011.91101	Amortización de anticipo reintegrable a la Diputación Provincial	0,00	0,00	750,00
231.22600	Asistencia social primaria. Gastos diversos	0,00	9.252,67	9.252,67
241.61900	Formación y Empleo. PEE-13-P1301300F-19 JCCM	6.734,20	31.124,25	31.530,06
Total altas de crédito				41.532,73

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 42.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho acuerdo estará expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y la documentación preceptiva y dirigir al Pleno Municipal, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 22 de los mencionados textos legales.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almedina, a 2 de diciembre de 2020.- El Alcalde, José Antonio Talavera Sánchez.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 3409

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA ANUNCIO

Aprobado inicialmente el nuevo reglamento de régimen interno que contiene las normas de convivencia, organización y funcionamiento de la escuela municipal de música Santa Cecilia, por acuerdo de Pleno de 2 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto del nuevo reglamento estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado reglamento.

Anuncio número 3410

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL ANUNCIO

El acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter extraordinaria, de fecha 9 de noviembre de 2020, por el que se aprobó inicialmente el expediente número 14/2020 de Modificación de Créditos por Créditos Extraordinarios financiado a cargo del Fondo de Contingencia, dentro del Presupuesto de 2020, ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 38.1.2 y 3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones.

Dicho expediente de Créditos Extraordinarios financiado con el Fondo de Contingencia, presenta el siguiente resumen por capítulos:

<i>Capítulo economico de gastos</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Disminuciones</i>
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPÍTULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		48.000,00
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	48.000,00	
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPÍTULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO XI. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	48.000,00	48.000,00

El importe total anterior queda financiado de la siguiente forma:

<i>RESUMEN:</i>		
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería		
b) Con nuevos o mayores ingresos		
c) Mediante anulaciones o bajas de crédito		48.000,00
d) Mediante operaciones de crédito		
TOTAL FINANCIACIÓN MODIFICACIÓN CRÉDITOS		48.000,00

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial.

Daimiel, a 3 de diciembre de 2020.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 3411

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

ANUNCIO

Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Fuencaliente.

Por Resolución de Alcaldía nº 257/2020 de 2 de diciembre de 2020, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2020, con el tenor literal siguiente:

“Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2019, se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el año 2019, siendo publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 224, de fecha 22 de noviembre de 2019.

Visto que en la citada Plantilla y la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo figura la vacante y está dotada presupuestariamente, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el Informe del Jefe de Personal, en la que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Vistos el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal Funcionario:

Funcionarios de Carrera:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación	Sistema de acceso
C	C1	ADMON.GENERAL/ADMTVA.	1	ADMINISTRATIVA	OPOSICIÓN LIBRE

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.fuencaliente.es> y en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Cuarto. Dar cuenta de la resolución en la próxima sesión plenaria”.

De conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o bien ser impugnado directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

En Fuencaliente, a 2 de diciembre de 2020.- El Alcalde, Francisco Ramírez García.

Anuncio número 3412

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Nombramiento como Funcionario de Carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala, Servicios Especiales Policía Local.

Con fecha 26 de noviembre de 2020, se ha dictado Decreto de alcaldía número 2020/1036, cuyo texto es el siguiente:

“A tenor de la propuesta del Tribunal Calificador, de la Oposición libre, finalizada el día 16 de noviembre de 2020, para proveer en propiedad, siete plazas de Policía Local, y teniendo presente la ausencia de reclamaciones durante el plazo de información pública, y la documentación obrante en el expediente.

En virtud de las atribuciones legales conferidas, en base a lo expuesto,

He resuelto:

Primero.- Nombrar a don Santiago Ortiz Romero de Ávila, con D.N.I. número ***8988**, funcionario de carrera, para cubrir en propiedad una plaza de Policía Local, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, grupo C1. Según lo establecido en la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha y en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Como consecuencia de haber superado la oposición libre, finalizada el día 16 de noviembre de 2020 y ostenta, en la actualidad, la condición de funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente. Dándose cuenta a la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Segundo.- Previa notificación, deberá tomar posesión del cargo, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, y prestar juramento o promesa en la forma legal.

Anuncio número 3413

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****LOS CORTIJOS****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Los Cortijos, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Los Cortijos, a 3 de diciembre de 2020.- La Alcaldesa, Beatriz García López.

Anuncio número 3414

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

ANUNCIO

Expediente GERES nº: 1154/2020.

Procedimiento: Prórroga de aplicación de DT para el ejercicio 2021.

Fecha de iniciación: 5/10/2020.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Terrazas y Estructuras Auxiliares (mesas y sillas), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Nº 16 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por la ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares (Mesas y sillas).

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general, de establecimientos dedicados a la hostelería, en la vía pública con mesas, sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible. Serán sustitutos del contribuyente, obligados solidariamente, los propietarios del negocio o actividad de hostelería que realice el aprovechamiento.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible por ocupación, establecida según la categoría de las vías públicas señaladas en el punto sexto de este artículo moduladas de acuerdo con la cantidad de elementos que sean susceptibles de constituir la ocupación.

2. A efectos del ámbito temporal de los periodos cubiertos por la autorización o licencia se establece:

- Para terrazas con estructura cerrada una temporada de octubre a mayo, ambos meses inclusive.
- Para las terrazas al aire libre, la posibilidad de optar por:
- Temporada anual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Temporada de verano que comprenderá los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

3. Modulación de la tarifa. La clasificación económica de la tarifa se establecerá para cada una de las cinco categorías incluidas en el apartado 6 de este artículo.

4. Licencia de veladores u otros elementos, se calculará de acuerdo con el número de mesas o veladores que conceda la licencia para ser instalados, una vez corregida la cuota en función del índice de situación de calles en que se produzca la ocupación, así:

Categoría licencia	Módulo anual unids.	Precio euros
Primera	Hasta 5 veladores	191,70 €
Segunda	Hasta 10 veladores	430,87 €
Tercera	Hasta 15 veladores	575,11 €
Cuarta	Hasta 20 veladores	766,81 €
Quinta	Hasta 30 veladores	958,52 €

Tendrá la consideración de velador: El espacio que corresponda con la ocupación de una mesa con cuatro sillas.

Las mesas altas, estufas calefactoras, barriles, etc., computarán a los efectos de esta tasa como veladores.

5. Licencia de temporada (1 de octubre a 31 de mayo) para cerramiento estable desmontable destinado a la instalación de terraza de veladores conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, se calculará aplicando la siguiente tarifa, compuesta por un tramo de cuota fija y otro variable en función de la superficie ocupada:

- Cuota fija: 310,20 euros.

- Cuota variable: 10,34 euros por cada metro cuadrado comprendido dentro del cerramiento.

Esta licencia de terraza con cerramiento, no autoriza a instalar veladores u otros elementos fuera de la zona acotada por el cerramiento instalado.

6. La tabla de tarifas ordinarias anterior se multiplicará, a efectos del cálculo de la cuota líquida, por los siguientes coeficientes correctores:

	Coef. Cuota	Coef. Cuota	Coef. Cuota
	Anual	Verano	Terrazas cubiertas
Para calles de categoría 1 ^a *	1,03 €	0,93 €	1,25 €
Para calles de categoría 2 ^a *	0,78 €	0,75 €	1,00 €
Para calles de categoría 3 ^a *	0,62 €	0,55 €	0,80 €
Para calles de categoría 4 ^a *	1,02 €	0,91 €	1,15 €
Para calles de categoría 5 ^a *	0,90 €	0,85 €	-

Los locales que no tengan concedida licencia de terraza de temporada anual, podrán solicitar, en los meses no comprendidos en la temporada de verano, autorización para instalar hasta un máximo de 2 mesas altas o barriles en el exterior de su local y en el lugar que expresamente se le indique para dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad. En este supuesto se aplicará una cuota única a liquidar, con independencia de la categoría de la calle, para los meses de octubre a mayo, incluidos, de 60,00 €.

Clasificación de las vías públicas a efectos exclusivos de esta ordenanza	
Categoría	Vía
Primera	C/ Tercia, Pza. del Santo y Pza. del Remedio
Segunda	Todas las comprendidas en el Polígono Industrial
Tercera	Todas las comprendidas en las Aldeas de Malagón
Cuarta	Resto de calles no comprendidas en las anteriores
Quinta	Terrazas que no tengan autorización para todos los días de la temporada

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Cuota por ocupación de elementos apilables de las terrazas en la vía pública. En las licencias de temporada anual y en las de octubre a mayo (licencias de terrazas cubiertas con estructuras permanentes) el titular deberá solicitar autorización administrativa en el caso de no retirar diariamente éstos elementos. El Ayuntamiento podrá, en su caso, conceder la autorización con la ubicación y forma de apilación, estando el solicitante obligado al pago del 20 % sobre la tarifa total a pagar.

Artículo 4º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de otorgarse la correspondiente licencia, o desde que se realice el aprovechamiento, si se procede sin la oportuna autorización.

2. Esta tasa es independiente y compatible por tanto con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 5º. Gestión.

1. Las autorizaciones de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares mediante la instalación de mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, tendrán en todo caso carácter temporal.

2. Se establece un plazo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de mayo de cada ejercicio, para la solicitud de las distintas autorizaciones anual o de temporada:

- Para terrazas con estructura cerrada una temporada de octubre a mayo, ambos meses inclusive.
- Para las terrazas al aire libre, la posibilidad de optar por:
 - Temporada anual
 - Temporada de verano que comprenderá los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Todas las solicitudes habrán de ir acompañadas de fotocopia de la Licencia de Apertura del establecimiento, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, recibo del referido Impuesto del ejercicio en curso y certificado de encontrarse al corriente de pago con la Hacienda local. Igualmente se acompañará plano con superficie que se pretenda ocupar, y demás documentos de carácter técnico necesarios para la concesión de la licencia. En el momento de solicitar la autorización dentro del plazo contenido en el artículo. Siguiendo, se efectuará el ingreso del importe correspondiente mediante depósito previo, a cuenta de la liquidación efectuada al conceder la licencia oportuna. Durante el primer año de vigencia de la presente Ordenanza, con carácter transitorio, las cuotas podrán ser liquidadas de oficio por el Ayuntamiento con carácter mensual los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Dicha liquidación se realizará los cinco primeros días naturales del mes siguiente a aquél al que correspondan y el impago de cualquiera de ellas dará lugar a la pérdida automática de la licencia otorgada.

3. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4. La autorización no podrá ser ni trasladada ni cedida, directa o indirectamente, ni en todo ni en parte.

Artículo 6º. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado.

2. Las cuantías resultantes serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado; la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a su costa, con base en lo previsto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la multa que se imponga en virtud de expediente sancionador.

4. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos; el Ayuntamiento mediante Resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización, salvo la devolución de la parte correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento.

5. La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza, y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces le fuere requerida.

6. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, así como de la superficie a ocupar. Los servicios de urbanismo y la jefatura de la Policía Local deberán emitir en todo caso informe de conformidad técnica. La instalación de las mesas, sillas y/u otros enseres no podrá realizarse antes de la fecha de concesión de la licencia.

7. Las licencias se otorgarán para la temporada que se solicite, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

8. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar y en su caso marcar, rotular o señalar por cualquier medio que considere más procedente la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. Para la concesión de nuevas licencias será necesario estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento derivadas de la realización de este aprovechamiento.

10.1. El horario de ocupación para la temporada de verano será el siguiente, salvo que el Ayuntamiento determine otro para cada temporada mediante Decreto o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

a) En las calles en las que no sea necesario el corte de tráfico:

- Junio: de 11 horas a 1 hora del día siguiente.
- Julio: de 11 horas a 2 horas del día siguiente.
- Agosto: de 11 horas a 2 horas del día siguiente.
- Septiembre: de 11 horas a 1 hora del día siguiente.
- Feria: de 11 horas a 2 horas del día siguiente.

b) En las calles en que sea necesario el corte de tráfico:

- Junio: de 21.00 horas a 1 horas del día siguiente
- Julio: de 21.00 horas a 2 horas del día siguiente.
- Agosto: de 21.00 horas a 2 horas del día siguiente.
- Septiembre: de 21.00 horas a 1 horas del día.
- Feria: de 11,00 horas a 2 horas del día siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10.2. El horario de ocupación para el resto del año será:

- a) En las calles que no sea necesario corte de tráfico: de 9.00 a 20.00 horas.
- b) En las calles donde sea necesario corte de tráfico sólo se autorizará ocupación en sábado de 16.00 a 20.00 horas y domingo de 9.00 a 20.00 horas.
- c) En las licencias de terrazas cubiertas con estructuras permanentes: de 9.00 a 23.30 horas de lunes a jueves y de 9.00 a 1.00 horas los viernes, sábados y domingos.

11. Se establece la obligación diaria de mantener la vía pública limpia y ordenada, recogiendo los elementos de los veladores fuera del horario autorizado. En todo caso, se seguirán las directrices establecidas por los servicios municipales sobre la ubicación y apilamiento de dichos elementos.

Artículo 7º. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8º. Exenciones, reducciones y beneficios legalmente aplicables.

De Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Expresamente se considera infracción grave la realización del hecho imponible sin la previa solicitud y obtención de la licencia, lo que, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder, llevará aparejado que junto a la liquidación que se practique de oficio se impondrá un recargo de 18,64 euros por día que se haya producido el hecho imponible sin estar autorizado para ello. Si media-se requerimiento expreso y persistiese dicha situación o hubiese recaído ya un recargo de este tipo anteriormente en la misma temporada, se liquidará 31,07 euros por día en lugar de los 18,64 euros anteriores.

3. La misma sanción señalada en el número anterior se impondrá en los siguientes casos considerados infracción a la presente Ordenanza:

- Incumplimiento de la obligación de mantener la limpieza diaria de la superficie ocupada.
- Incumplimiento de la obligación de recoger diariamente las mesas, sillas y demás elementos, y de dejar paso a las cocheras y puertas vecinales.
- Sobrepassar el horario establecido en la presente Ordenanza o el que se apruebe expresamente.

4. En el caso de que un mismo titular fuese sancionado tres veces en el mismo mes, esta tercera sanción llevará aparejada la revocación de la licencia concedida de manera automática.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 16 de octubre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Disposición transitoria: Los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza fiscal, no se aplicarán durante el ejercicio 2020 y 2021. Transcurrido dicho plazo, el 1 de enero de 2022, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Anuncio número 3415

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

ANUNCIO

Expediente nº: 1150/2020.

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del ICIO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Número 27.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.).

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- Las obras provisionales.
- La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en un 2,8 %.

Artículo 8. Bonificaciones.

a) Una bonificación de hasta 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

b) Una bonificación del 20% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

c) Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las anteriores bonificaciones no serán objeto de aplicación simultánea.

Los interesados deberán presentar solicitud acompañada del correspondiente proyecto donde se acrediten las circunstancias que motivan la posible bonificación. El Pleno de la Corporación aprobará, en su caso, por mayoría simple de sus miembros la referida bonificación y el porcentaje de la misma, primando aquellas empresas que decidan instalarse en los Polígonos Industriales de la localidad.

Tendrán la consideración de construcciones, instalaciones y obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, las que realice cualquier establecimiento empresarial que amplíe, reforme o establezca una nueva actividad económica. Con carácter previo, deberá acreditarse que las obras a declarar de especial interés municipal, impedirán la destrucción de empleo, manteniéndola o incluso aumentándola.

La circunstancia que motivó la bonificación deberá ser mantenida por un periodo de cuatro años. El incumplimiento de la misma conllevará la emisión de una liquidación definitiva sin contemplar dicha bonificación.

Artículo 9. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Gestión.

El Impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 2 días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 10 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 10 días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 10 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de 10 días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 15 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

d) Los sujetos pasivos deberán comunicar al Ayuntamiento el fin de obra al objeto de que se proceda a su comprobación y pueda, en su caso, extenderse la licencia de primera ocupación.

Cuando sea preceptiva dicha licencia de primera ocupación no podrá otorgarse en alta en los servicios de agua, alcantarillado y recogida de basuras domiciliarias en tanto no se haya solicitado y, en su caso, obtenido la misma.

Cuando se solicite licencia de obras para la colocación de postes de madera por parte de alguna empresa de energía eléctrica o telefonía así como la de realización de vallado, el Ayuntamiento verificará mediante la referida comprobación la inexistencia de postes provisionales en la vía pública, no pudiendo otorgarse licencia de primera ocupación sin la retirada de los mismos.

Si el vallado proviene de un solar creado por una edificación preexistente y demolida, para la que haya sido necesaria la autorización de colocación de postes provisionales de madera necesarios para la retirada de cableado de la fachada, se entenderá que estos deberán ser retirados en el plazo de un mes desde la conclusión de las obras de vallado.

Artículo 11. Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 12. Régimen de Infracciones y Sanciones.

12.1. Infracciones muy graves: Mantenimiento de postes provisionales más allá del periodo autorizado.

12.2. Sanciones muy graves: 1.000,00 euros.

Podrán establecerse multas coercitivas de carácter periódico, transcurrido el plazo de un año desde su comprobación sin la retirada del mismo.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de octubre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Anuncio número 3416

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales del término municipal de Miguelturra.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 15 de octubre de 2020 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales del término municipal de Miguelturra, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, que tuvo lugar con fecha 20 de octubre de 2020, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIGUELTURRA

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en los artículos 23 a 30 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y en los artículos 47 a 90 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos aprobado por el Decreto 1/2015, de 22/01/2015.

Capítulo I.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto que bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 2.- Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza, todos los caminos municipales de dominio público del término municipal de Miguelturra.

Son caminos municipales de dominio público todos aquellos que figuren en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles del Municipio y en los catastros de rústica desde su inicio, así como los que por omisión no figuren, en cuyo caso el Ayuntamiento los puede declarar públicos previa tramitación del correspondiente expediente administrativo. Todos ellos se incluyen como Anexo a esta Ordenanza.

También están incluidos en este ámbito regulador, siempre en los tramos que transcurran por el término municipal, todas aquellas vías pecuarias (cuyo titular es la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) y Vías de Servicio (cuya titularidad ostentarán bien el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ministerio de Fomento o la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha). Todas las actuaciones en estos viarios corresponde la autorización al Organismo al que pertenecen, y es paso previo a la concesión de la Licencia Municipal en su caso.

A los efectos de determinar su anchura, los caminos se clasifican en tres categorías (Camino, Carril y Senda).

- Los Caminos tienen una anchura de 12 metros.
- Los Carriles tienen una anchura de 8 metros.
- Las Sendas tienen una anchura de 8 metros.

La clasificación de los caminos públicos, una vez entre en vigor esta ordenanza, se llevará a cabo mediante acuerdo plenario, previo informe de la Consejo Local Agrario.

I. Uso:

Artículo 3.- La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4.- No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglos de caminos en los términos previstos en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de aprovechamiento, educativos deportivos u otros con fines similares.

El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del Medio Ambiente, de Prevención y Extinción de incendios y de Protección Civil.

Artículo 7.- Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometido a la autorización previa del Ayuntamiento. En la solicitud se deberá detallar el tipo de obra o actuación a realizar, señalando los materiales a utilizar y los acabados.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de porte bajo, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino, respetando su anchura.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre obras y construcciones. Las distancias mínimas, sin perjuicio de las establecidas en la normativa urbanística que será prevalente en el caso de establecer unas distancias superiores, de edificación, vallado y plantaciones respecto del eje del camino serán las siguientes, respecto de todas ellas:

- Usos Primarios: Retranqueos 15 metros a los ejes de los caminos, carriles o sendas.
- Otros Usos: Retranqueos 21 metros a los ejes de los caminos, carriles o sendas.
- Cerramientos de parcela: Retranqueos de 6 metros del eje de los caminos, y de 4 metros en carriles y sendas.
- Las plantaciones o arbustos: Retranqueos de 60 cm del límite de parcela y si es arbolado retranqueo de 2 metros del límite de parcela.

La cabaña ganadera queda obligada a transitar exclusivamente por el firme de la calzada del camino; siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

Artículo 9.- Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

II. Licencias:

Artículo 10.- En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas en los artículos 7 y 8, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o trabas importantes o graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menos restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino.

Artículo 11.- Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

Artículo 12.- El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de licencia o la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo este de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 13.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar.
- Por uso no conforme de las condiciones de otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la ordenanza.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

III. Vigilancia, control, infracciones y sanciones.

Artículo 14.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos u otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

Artículo 16.- Con carácter general, queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 30 km/h en los caminos. Se establece con carácter general una limitación de peso por eje de 10 Tm. En el caso de que tengan que circular vehículos de tonelaje superior a las 20Tm se deberá de solicitar la autorización Municipal para la circulación.

Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

Artículo 17.- Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en condición original pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obras efectuadas sin licencia, el procedimiento será prescrito en la Legislación Urbanística. Todo ello sin perjuicio de expediente sancionador que se incoe por infracción a esta ordenanza.

Artículo 18.- Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 19.- En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 20.- Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 21.- La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible.

1.- Se consideran infracciones leves:

a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.

b) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.

b) Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.

d) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.

e) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.

f) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.

g) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.

b) Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

Artículo 22.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.

- Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros. La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

- Infracciones muy graves. Multa de 450 euros hasta 1000 euros. La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, reincidencia del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

Artículo 23.- Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 24.- La Administración titular de la vía iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la Autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto esta no se hubiera pronunciado. Concluido el procedimiento penal, proseguirá la tramitación del expediente sancionador a efectos de determinar la sanción administrativa que, en su caso, corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

Artículo 25.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Capítulo II.

Artículo 26.- La conservación de los caminos rurales será de cuenta del Consistorio, empleado para ello su maquinaria y aportando el material necesario para el citado fin.

Artículo 27.- El Consistorio procederá al inventario y relación de todos los caminos rurales que existan en su municipio, con indicación de su longitud y punto de inicio y finalización.

Esta relación se incluirá como anexo de la presente ordenanza.

Artículo 28.- El Ayuntamiento inspeccionará anualmente el estado de los caminos de su titularidad y, en caso de observar que existe deterioro del camino como consecuencia del mal uso realizado por alguno de los propietarios de fincas colindantes con los caminos, se les requerirá para que lo reparen a su estado original. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación sin que se hubiese efectuado la citada reparación, el Consistorio procederá a su ejecución a costa del causante.

Igualmente adoptará las medidas oportunas para que los caminos no sean usados para fines distintos de los autorizados, en tanto no tengan la correspondiente licencia, que se condicionará al pago del precio público y a la prestación de la oportuna fianza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO.- INVENTARIO DE LOS CAMINOS DEL TÉRMINO DE MIGUELTURRA

1	Camino	Camino de Membrilla
2	Camino	Camino de Almagro
3	Camino	Camino de Yesares
4	Camino	Camino Viejo de la Calzada
5	Camino	Camino de la Puebla
6	Camino	Camino de Ciruela
7	Camino	Camino del Pardo
8	Camino	Camino de Malastardes
9	Carril	Carril de la Cobatilla

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10	Carril	Carril del Calvario
11	Carril	Carril Cerro Lobos
12	Carril	Carril de la Dehesilla Nueva
13	Carril	Carril de la Dehesa
14	Carril	Carril las Empalmadas
15	Carril	Carril Cabezaparda
16	Carril	Carril de la Membrilleja
17	Carril	Carril de la Rinconada
18	Carril	Carril de Mirabueno
19	Carril	Carril de las Arenas
20	Carril	Carril la Estaca
21	Carril	Carril Juan Navico
22	Carril	Carril Grajillo
23	Carril	Carril de la Senda La Puerta
24	Carril	Carril de Pedro Tejedor
25	Carril	Carril de Huesa
26	Carril	Carril del Gitano
27	Carril	Carril Portales
28	Carril	Carril de Cubas
29	Carril	Carril del Depósito
30	Carril	Carril Cruces
31	Carril	Carril del Cementerio
32	Carril	Carril de la Hoya de Las Monjas
33	Carril	Carril del Cura
34	Senda	Senda Pavon
35	Senda	Senda Calzada - Puerta
36	Senda	Senda Graljibe
37	Senda	Senda Carre-Mata
38	Senda	Senda La Estación
39	Senda	SendaTonela
40	Senda	Senda del Abad
41	Senda	Senda Circunvalación
42	Senda	Senda Navajo
43	Senda	Senda Lobera
44	Senda	Senda Yesalmagro
45	Senda	SendaYesarenas
46	Senda	Senda Arenavico
47	Senda	Senda Casillas
48	Senda	Senda Cabeza del Aljibe
49	Senda	Senda Calzapuebla
50	Senda	Senda Ciruetole
51	Senda	Senda Cipuebla
52	Senda	Senda Olipardillo
53	Senda	Senda Vallealmega

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

54	Senda	Senda Estrella
55	Camino	Camino Morales
56	Camino	Camino Carbonera
57	Camino	Camino de Pozuelo
58	Camino	Camino Mojon Alto
59	Camino	Camino Colonias
60	Carril	Carril de Cuarterones
61	Camino	Camino de la Hoya Redonda
62	Camino	Camino de las Lagunillas
63	Carril	Carril de Congosto
64	Camino	Camino del Entredicho
65	Carril	Carril Arenas
66	Camino	Camino Mojoneras Fernan Caballero
67	Carril	Carril Pardicoche
68	Senda	Senda Parditole
69	Carril	Carril Mercadela
70	Camino	Camino de Ciudad Real a La Puebla
72	Camino	Camino de la Dehesilla
73	Camino	Camino de la Torre
74	Camino	Camino de la Espartosilla
75	Camino	Camino de los Llanos
76	Camino	Camino de Carrión
77	Camino	Camino de la cañada de la Rosa
78	Camino	Camino de Olivilla
79	Camino	Camino Puebla Pozuelo
80	Carril	Carril de los Machos
81	Senda	Senda Malastorres
82	Carril	Carril de Cabeza de Aljibe
83	Carril	Carril de Godinos
84	Carril	Carril de Sierra
85	Senda	Senda de Curapardillo
86	Senda	Senda de Casa Paula
87	Camino	Camino de Baños
88	Camino	Camino Revientapuercos
89	Camino	Camino Peralbillo Bajo
90	Camino	Camino de Golondrina
91	Camino	Camino de Valdeinferno
92	Camino	Camino del Gigante
93	Senda	Senda Casa de Baños
94	Senda	Senda de Chaple
95	Senda	Senda Hoya Redonda-Peral
96	Camino	Camino del Paraiso
97	Camino	Camino de Valdelaencina
98	Carril	Carril de Cuchilleros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

99	Camino	Camino de Cabeza Parda
100	Carril	Carril de la Cañada de la Rosa
101	Senda	Senda del Barranco del Mojón
102	Camino	Camino de Vallehermoso
103	Carril	Carril de los Amergares
104	Camino	Camino de la Osa del Peral
105	Camino	Camino Valdeinfierno
106	Senda	Senda Colorada
107	Camino	Camino de Valdelanava
108	Camino	Camino de las Peñuelas
109	Carril	Carril de San Pablo
110	Camino	Camino de Casalobos
111	Senda	Senda de los Colmenares

Anuncio número 3417

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente núm. 22/2020 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
2410	13100	Plan empleo municipal	75.000	39.500 (incremento)	114.000
151	22706	Trabajos POM	5.000	5.000 (decremento)	0,00
330	22609	Actividades culturales	24.000	10.000 (decremento)	14.000
330	22610	Actividades juventud	10.000	5.000 (decremento)	5.000
338	22699	Festejos	139.500	10.000 (decremento)	129.500
340	22609	Actividades deportivas	25.000	5.000 (decremento)	20.000
342	22106	Sum. Productos químicos piscina	4.500	4.500 (decremento)	0,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Piedrabuena, a 3 de diciembre de 2020.- El Alcalde.

Anuncio número 3418

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PIEDRABUENA****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente núm. 24/2020 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
2411	13100	Plan empleo juvenil	77.000,00	48.000 (incremento)	125.000
165	61903	Renovación alumbrado público	200.000	48.000 (decremento)	152.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Piedrabuena, a 3 de diciembre de 2020.- El Alcalde.

Anuncio número 3419

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PIEDRABUENA****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente núm. 25/2020 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	61902	Renovación red de abastecimiento el Alcornocal	29.129	1500	30.629
		TOTAL		1500	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de tesorería	1500
			TOTAL INGRESOS	1500

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Piedrabuena, a 3 de diciembre de 2020.- El Alcalde.

Anuncio número 3420

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente núm. 26/2020 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	61901	Pavimentación de calzada, acerado y bordillos en Calle Huerta del Conde y otras- Plan extraordinario de obras	0,00	22.000	22.000
TOTAL				22.000	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de tesorería	22.000
TOTAL INGRESOS				22.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Anuncio número 3421

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente núm. 27/2020 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extra- ordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	61902	Proyecto acerados - Plan obras Municipales 2020	0	32.202,21	32.202,21
TOTAL				32.202,21	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		32.202,21
8	7	0	Remanente de tesorería	32.202,21
			TOTAL INGRESOS	32.202,21

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Anuncio número 3422

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente núm. 30/2020 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	61903	Proyecto Fuente Agría	0	40.000	40.000
TOTAL					40.000

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de tesorería	40.000
			TOTAL INGRESOS	40.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Anuncio número 3423

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

ANUNCIO

Exposición pública de los padrones de las Tasas por servicio de suministro de agua por mantenimiento y conservación de contadores, por saneamiento y depuración de aguas residuales, y recogida domiciliar de basura, correspondientes al tercer trimestre de 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de noviembre de 2.020, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los padrones de las Tasas por servicios de suministro de agua, por mantenimiento y conservación de contadores, por saneamiento y depuración de aguas residuales y recogida domiciliar de basuras, correspondientes al 3º trimestre de 2.020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública:

Los padrones correspondientes a las Tasas por servicios de suministro de agua, por mantenimiento y conservación de contadores, por saneamiento y depuración de aguas residuales, correspondientes al 3º trimestre de 2.020 se encuentran expuestos al público por término de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Los padrones correspondientes a las Tasas por recogida domiciliar de basura, se encuentran expuestos al público por término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial de Ciudad Real.

Los mismos podrán ser consultados en las oficinas de la empresa Aguas de Puertollano, S.L., situada en la c/ Juan Bravo 9, bajo, en horario de 9,00 a 13,00 horas, de lunes a viernes.

Plazo de ingreso:

El período de cobro voluntario será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo o en las oficinas de la empresa Aguas de Puertollano S.L., situadas en la C/ Juan Bravo n.º 9, bajo, en horario de 9,00 a 13,00 horas de lunes a viernes.

Los contribuyentes que dentro de los primeros 20 días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en la Oficina de la Empresa Aguas de Puertollano S.L., en su domicilio de la c/ Juan Bravo 9 bajo, sin que la falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incluirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Régimen de recursos:

Contra este acuerdo/resolución, que no pone in a la vía administrativa, y de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sólo se podrá interponer recurso de reposición como requisito previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La Alcaldesa, Isabel Rodríguez García.
(Firma digital 02/12/2020).

Anuncio número 3424

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

Por la Alcaldía, mediante Decreto número 2020D03961 de fecha 3 de diciembre de 2020, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 RD 2568/86, de 28 de noviembre, se han delegado las funciones que competen como Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal en relación con la celebración de un matrimonio civil, que tendrá lugar el próximo día 12 de diciembre de 2020, en el Concejal D. David Eduardo Sevilla Lérida. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre.

El Alcalde, D. Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 3425

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0001775.

Modelo: 074100.

Despido/ceses en general 0000605/2020.

Sobre Despido.

Demandante: José Luis López Gómez.

Abogado: Consuelo Criado Caballero.

Demandado: KAEFER Aislamiento, S.A.U.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 BIS de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Luis López Gómez contra KAEFER Aislamiento, S.A.U. y FOGASA en reclamación por Despido, registrado con el nº Despido/ceses en general 0000605/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a KAEFER Aislamiento, S.A.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/12/2020 a las 11.00 y 11:30 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a KAEFER Aislamiento, S.A.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a dos de diciembre de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3426

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia
JUZGADOS DE LO SOCIAL**CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001528.

Modelo: N81291.

Procedimiento Ordinario 0000519/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: María Isabel Villodre Mangado.

Abogado: Jesus Enrique García Herrera.

Demandados: FOGASA y JOPEM66, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña María Felipa Contreras Chova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 519/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Doña María Isabel Villodre Mangado contra JOPEM66, S.L. sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta de conciliación.

En Ciudad Real, a dos de diciembre de dos mil veinte, a las 11:37.

Ante mí, el/la Letrado de la Administración de Justicia, Don Antonio Gutiérrez Cardenete, y a los efectos de celebrar el acto de conciliación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84.1 de la L.J.S.

Comparecen:

Como demandante:

María Isabel Villodre Mangado con D.N.I. 03093532D, que comparece asistida por el letrado D. Jesús Enrique García Herrera, col. 2149 del ICACR.

Como demandado:

JOPEM66 S.L., que citada por edictos no comparece.

Abierto el acto, intento la conciliación, e invito a las partes a que lleguen a un acuerdo, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, sin que finalmente alcancen el acuerdo, por lo que el acto cierra sin efecto.

Seguidamente, advierto a las partes que, habiendo sido suspendida la vista señalada hoy por enfermedad de la magistrada, deben comparecer a presencia judicial para la celebración del acto del juicio el próximo 11 de enero de 2021, a las 12:00 horas conforme dispone el art 85.1 L.J.S., dando cuenta a S.Sª de lo actuado. Publíquese edicto para la citación de la demandada no comparecida.

De todo ello se extiende este acta, quedando los comparecientes dispensados de firma por razones de salud pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOPEM66 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a dos de diciembre de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración De Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3427

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>